

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0011-R Apruébese la “Auditoría ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera rescate 3 (Cód.102161)”, ubicada en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago 2

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0002-R Designese a Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Administradora del “Acuerdo entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU MUJERES”) y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”..... 20

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

RE-SERCOP-2024-0143 Expídese el anexo que contiene las Reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 2, número 2 de la LOSNCP 25

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0011-R**Quito, D.M., 20 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)”*;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establecía: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”*;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental prescribía: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al*

que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales”;*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de enero 2009 establece: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;*

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACIÓN: Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe. (...) El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental que se presentará a la autoridad ambiental competente para su aprobación”;*

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, No. 67 de 16 de noviembre de 2009, determina: *“Los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieren trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición del reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para las actividades que se encuentran en ejecución”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que, la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-051 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 del 1 de octubre de 2020, en los siguientes términos: *Se agrega la siguiente disposición transitoria: Los procesos de regularización Ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, que ingresaron a la Subsecretaría de Calidad Ambiental antes del 31 de agosto del 2020, culminarán su revisión hasta la emisión de la correspondiente Autorización Administrativa Ambiental por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. (...)*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que mediante oficio No. 063.GG.10 de 17 de febrero de 2010, Industrias Guapán S.A., remite para revisión, análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que mediante oficio No. 066.GG.10 de 18 de febrero de 2010, Industrias Guapán S.A., solicita la emisión del certificado de intersección para el área minera “RESCATE 3” (Código 102161);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0509 de 10 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica que de la información proporcionada para el proyecto “AREA MINERA RESCATE 3 – CÓDIGO 102161, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de área Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	796000	9692500
1	795000	9692500
2	795000	9694000
3	796000	9694000

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur;

Que mediante oficio No.144.GG.10 de 25 de marzo de 2010, el Ing. Byron Sacoto Sacoto, Gerente General de la Compañía Industrias Guapán S.A., remite la Auditoría Ambiental del Área minera “RESCATE 3” (Código 102161);

Que el 27 de abril de 2010, la Subsecretaría del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el título de la Concesión Minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza, San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia Morona Santiago; por el título de CONCESION PARA MINERALES NO METÁLICOS;

Que mediante oficio Nro. MAE- SCA-2010-2621 de 06 de julio de 2010, sobre la base del informe técnico Nro. 1240-10-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo del 2010, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-2332 de 15 de junio de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, **aprueba** los Términos de Referencia con observaciones vinculantes las mismas que deberán ser acogidas en la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio No. 513.GG.10 de 5 de noviembre de 2010, Industrias Guapán S.A., remite la Auditoría Ambiental así como la documentación que justifica la ejecución de la aplicación del mecanismo de Participación Social de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se realizó la Asamblea Pública de socialización de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, cuyos detalles se describen a continuación;

PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Título Minero	Rescate 3(Cód. 102161)
Gerente General	Ing. Byron Sacoto
Fase minera	Explotación
Fecha de Inicio del Proceso	Jueves, 16 de septiembre de 2010
Fecha de la Audiencia Pública	Jueves, 23 de septiembre 2010
Fecha de cierre del proceso	Jueves, 30 de septiembre 2010
Centro de Información Permanente	
	Lugar
	Fecha
	Instalaciones de la Junta Pro mejoras de Cambanaca.
	Del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2010
Difusión y/o publicación en medios	
	Medio
	Fecha
	Radio:
	20 de septiembre de 2010
	“La Voz Upano”, de Macas de Morona Santiago.
	Prensa:
	Del 11 al 17 de septiembre 2010.
	Del 25 de septiembre al 01 de octubre 2010.
	Carteles informativos:
	Colocación de banners y/o carteles informativos en el Municipio de Méndez, Junta parroquial de san Luis del Acho, Junta Parroquial La Delicia, Junta parroquial Comité Pro mejoras de Cambanaca.
	16 de septiembre de 2010
	Invitaciones Personales:
	Envío de comunicaciones escritas a sujetos de participación social.
	Oficios entregados: 16 de septiembre de 2010
Asamblea Pública	
	Lugar
	Fecha
	Instalaciones de la Junta Pro mejoras de Cambanaca.
	23 de septiembre 2010 a las 17H00

Que mediante oficio Nro.MAE-DNPCA-2010-2829 de 29 de noviembre de 2010, sobre la base del informe técnico Nro. 3576-10-DNPCA-SCA-MA de 16 de noviembre del 2010 remitido con memorando Nro. MAE-DNCA-2010-2487 de 28 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, establece que la Auditoría Ambiental presenta observaciones que deben ser absueltas con información ampliatoria, considerando los requerimientos del mencionado oficio;

Que mediante oficio No. 606.GG.10 de 20 de diciembre de 2010, el Ing. Byron Sacoto Sacoto, Gerente General de la Compañía Industrias Guapán S.A., solicita una prórroga de 45 días

laborables para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-2829 de 29 de noviembre de 2010;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-3216 de 29 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en relación a la solicitud de prórroga de 45 días laborables para dar cumplimiento con los trabajos de ampliación de la línea base ambiental del área minera Rescate 3; comunica que, considerando los criterios expuestos, se concede el plazo requerido;

Que mediante oficio No.131.GG.11 de 03 de mayo 2011, la Compañía Industrias Guapán S.A. en calidad de titular minero, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, información ampliatoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-2164 de 09 de noviembre de 2011, sobre la base del informe técnico Nro. 1131-2011-DNPCA-SCA-MA de 26 de julio de 2011, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-3143 de 07 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la información ampliatoria a la Auditoría Ambiental del área minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, no satisface con todos los requerimientos; razón por la cual, solicita al titular minero absolver las observaciones;

Que mediante oficio No.103 G.G. de 15 de abril de 2013, ingresado a esta Cartera de Estado el 18 de abril de 2013, la Compañía Industrias Guapán S.A, conforme lo solicitado en el oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-2164 de 09 de noviembre de 2011, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, la información ampliatoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-0725 de 17 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica que, la información presentada mediante oficio No.103 G.G de 15 de abril de 2013, no puede ser analizada, toda vez que, el consultor ambiental Ing. Milton Carrasco, a cargo de la realización del alcance, se encuentra inscrito en el Registro de Consultores Ambientales en la categoría “B”, que le faculta realizar Términos de Referencia y Estudios Ambientales de menor complejidad para proyectos mineros que se encuentran en las fases de exploración inicial y avanzada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del Instructivo de Calificación de Consultores del Acuerdo Ministerial No. 178 de 08 de octubre de 2010; en dicho contexto se procede con la devolución del alcance en mención y se comunica al titular minero presentar un nuevo alcance, el mismo que deberá ser elaborado por un consultor registrado en la categoría “A”;

Que mediante oficio No. 152.G.G. de 27 de mayo 2013, ingresado a esta Cartera de Estado el 04 de junio de 2013, la Compañía Industrias Guapán S.A, en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-0725 de 17 de mayo de 2013, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, el alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las

parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, bajo la responsabilidad de la Ing. María Paucar, consultor registrado en la categoría “A”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1547 de 26 de noviembre de 2013, sobre la base del informe técnico Nro. 751-2013-DNPCA-SCA-MA de 23 de noviembre de 2013, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-2604 de 25 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual solicita al titular minero presentar información complementaria;

Que mediante oficio No. UCEM.CEM-2014-AZO-053-OF de 19 de febrero de 2014, la Ing. Noemi Pozo Cabrera, Gerente General de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., titular de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, informa que las Juntas Generales de Accionistas de Industrias Guapán S.A. y Cemento Chimborazo C.A., decidieron fusionar ambas compañías para crear, como consecuencia de la fusión, la Compañía de Economía Mixta Unión Cementera Nacional, UCEM C.E.M.;

Que mediante oficio No. UCEM.CEM-2014-AZO-112-OF de 21 de abril de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2014-5080 de 22 de abril de 2014, la Ing. Noemi Pozo Cabrera, Gerente General de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., titular de la concesión minera RESCATE 3 (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, información aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0836 de 26 de mayo de 2014, sobre la base del informe técnico No. 314-14-DNPCA-SCA-MA de 26 de mayo de 2014, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0985 de 26 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la documentación presentada, no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, solicita al titular minero presentar información complementaria;

Que mediante oficio No. UCEM.CEM-2014-AZO-309-OF de 6 de noviembre de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado el 13 de noviembre de 2014, la Ing. Noemi Pozo Cabrera, Gerente General de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., titular de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, información aclaratoria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0210 de 18 de febrero de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 119-15-DNPCA-SCA-MA de 13 de febrero de 2015, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0529 de 18 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la documentación presentada, no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, solicita al titular minero presentar información complementaria;

Que mediante oficio No. UCEM.CEM-2015-AZO-153-OF de 16 de julio de 2015, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2015-9788 de 17 de julio de 2017, la Ing. Noemi Pozo Cabrera, Gerente General de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., titular de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, remite para revisión, análisis y pronunciamiento, información complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1441 de 14 de octubre de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 889-15-DNPCA-SCA-MA de 14 de octubre de 2015, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2660 de 14 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, establece que el quinto alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en la provincia de Morona Santiago, no cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; por lo cual, se solicita presentar información aclaratoria/complementaria;

Que mediante oficio No. UCEM-PCH-ASEJUR-148-2016 de 20 de junio de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2016-8541 de 22 de junio de 2016, el Abg. José Ortega Amoroso, Procurador Judicial con poder del representante legal de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., remite para revisión, análisis y pronunciamiento, información complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1897 de 05 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, su criterio técnico y pronunciamiento, respecto a la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134, dentro del proyecto en mención;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-4039 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal, en el ámbito de su competencia emite un pronunciamiento favorable para la aprobación de la “Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161)”, concluyendo lo siguiente: *“De acuerdo a la Línea Base Biótica, el área de la concesión está conformada por: pasto, asociado a matorrales y remanentes de bosque secundario. El proyecto corresponde a una actividad Expost para la explotación a cielo abierto de minerales no metálicos (calizas), razón por lo cual en el área de mina y sus facilidades no se evidencia cobertura vegetal nativa a ser desbrozada, por lo tanto no aplica lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 04 de julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, referente a la inclusión del capítulo de Inventario forestal y valoración económica”;*

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-3060 de 15 de diciembre de 2016, sobre la base del memorando Nro. MAE-DNF-2016-4039 de 09 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, e informe técnico Nro. 582-16-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2533 de 14 de diciembre de 2016, se determina

que la Auditoría Ambiental presentada **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tanto la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión mineral “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias de Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio No. UCEM-PCH-ASEJUR-053-2017 de 20 de marzo de 2017, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2017-3520-E de 20 de marzo de 2017, el Abg. José Ortega Amoroso, Procurador Judicial con poder del representante legal de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., remite la siguiente documentación:

- Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (Póliza Bancaria No.64885; valor asegurado 111,953.27USD valida desde el 13 de marzo de 2017 al 13 de marzo del 2018).
- Comprobante de depósito del valor correspondiente al 1*100 del costo total del proyecto, respaldado de la respectiva declaración juramentada. (Factura No. 001-002-33658 de 23 de marzo de 2017)
- Comprobante de depósito del valor correspondiente al Seguimiento y Control (PSC) del Plan de Manejo Ambiental (Factura No. 001-002-33659 de 23 de marzo de 2017).
- Copia certificada del documento Sustitución del título minero vigente Concesión para Minerales no metálicos, “Rescate 3” código 10261, Ministerio de Recursos Naturales no renovables Subsecretaría de Minas, con fecha 07 de marzo de 2017;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0987-M de 21 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Financiera, la póliza en mención para su custodia respectiva, cabe mencionar que, la Auditoría Ambiental con fines de licenciamiento ambiental, para la fase de explotación de mineras no metálicos del área minera “RESCATE 3” (Código 102161), ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, tiene pronunciamiento favorable, emitido mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-3060 de 15 de diciembre de 2016;

Que mediante oficio No. UCEM-PCH-ASEJUR-112-2018 de 04 de mayo de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-5518-E de 09 de mayo de 2018, el Abg. José Ortega Amoroso, Procurador Judicial con poder del representante legal de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M., solicitó, el status de la emisión de la Licencia Ambiental para la concesión minera “RESCATE 3” (Código 102161);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1241-O de 06 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica al titular minero, que la documentación ingresada con oficio No. UCEM-PCH-ASEJUR-053-2017 de 20 de marzo de 2017, “(...) no corresponde a lo solicitado mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-3060 de 15 de diciembre de 2016; por tanto, previo a la emisión de la licencia ambiental se solicita remitir la siguiente información:

- *Garantía y/o Póliza de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original), el asunto de la póliza o garantía bancaria deberá ser: “Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161)”, a favor del*

Ministerio del Ambiente.

- *Respaldo del pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del último año de operación, mínimo USD 1000,00, en base al formulario 101 del SRI, casilla 799.*
- *Original o fiel copia del original de la Sustitución del Título Minero Vigente de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161), a favor de Unión Cementera Nacional – UCEM C.E.M., y certificado actual de la vigencia de los derechos mineros, otorgado por ARCOM.*
- *Resolución de Autorización de Cesión y Transferencia de derechos mineros de Compañía Industrias Guapán S.A. a Unión Cementera Nacional – UCEM C.E.M., documento otorgado por parte del Ministerio de Minería, o protocolización del cambio de razón social de Compañía Industrias Guapán S.A. a Unión Cementera Nacional – UCEM C.E.M.”;*

Que mediante oficio No. UCEM-PG-ASEJUR-097-2018 de 23 de julio de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-9644-E de 02 de agosto de 2018, el Abg. José Ortega Amoroso, Procurador Judicial con poder del representante legal de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A., en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1241-O de 06 de julio de 2018, remite:

- Copia de Póliza Nro.64885, de fiel cumplimiento al 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado y a favor del Ministerio del Ambiente, por parte de la aseguradora Seguros equinoccial.
- Respaldo del pago del 1x1000, sobre el costo total del último año de operación, mínimo 1.000,00; donde se desprende el pago de tasa por emisión de licencias ambientales, así como el pago de tasa por seguimiento y control de la concesión por el valor de USD 80,00.
- Copia certificada de la Sustitución del Título Minero vigente de la concesión minera Rescate 3 Cód. 102161, a favor de la Compañía Industrias Guapán S.A, así como documento donde vendrá a su conocimiento que se procedió con la marginación de la escritura pública de fusión de las compañías de INDUSTRIAS GUAPÁN S.A Y CEMENTO CHIMBORAZO C.A, en consecuencia la creación de la UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Regional Macas, de fecha 11 de mayo del 2015. Se adjunta de igual forma, certificado actual de la vigencia de los derechos mineros, otorgado por ARCOM, donde se puede apreciar lo acontecido.
- No se adjunta resolución de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros de Compañía Industrias Guapán S.A a Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M, por cuanto no hubo tal, en vez de ello, se adjunta escritura pública de fusión de las dos compañías antes referidas, surgiendo una nueva razón social que es UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M.;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1608-O de 09 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica al titular minero que: “(...) la información solicitada mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-3060 de 15 de diciembre de 2016 y oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1241-O de 06 de julio de 2018, es insuficiente debido a que no se ha presentado lo siguiente:

- *Garantía y/o Póliza de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado con el siguiente asunto: “Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161)”, a favor del Ministerio del Ambiente.*
- *Respaldo del pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del último año de operación,*

mínimo USD 1000,00, el mismo que corresponde al formulario 101 del SRI, casilla 799.

- Original o fiel copia del original de la Sustitución del Título Minero de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161), a favor de Unión Cementera Nacional – UCEM C.E.M.
- Protocolización del cambio de razón social de Compañía Industrias Guapán S.A. a Unión Cementera Nacional – UCEM C.E.M.”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1827-O de 12 de octubre del 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica al titular minero que, con el fin de continuar con el proceso de regularización ambiental, se realiza la insistencia a fin de que se remita la documentación requerida por esta Cartera de Estado, además se realiza la devolución de la póliza Nro. 64885 con asunto: “FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD. 102161)”, con el fin de que, se presente la póliza de acuerdo lo indicado en el oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1241-O de 06 de julio de 2018. Finalmente se aclara que para el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del último año de operación, conforme la Segunda Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado mediante Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, se establece que: *“El pago del uno por mil de los proyectos, obras o actividades expost **se presentará el Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas**; además el respaldo de los costos de operaciones serán representados en los Estados de Resultados individuales presentados por los sujetos de control de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera NIIFs y la LORTI. Los Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expresado en el Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas”;*

Que mediante oficio Nro. UCEM-PG-ASEJUR-094-2019 de 28 de abril del 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-5605-E el 30 de abril de 2019, el Abg. José Ortega Amoroso, Procurador Judicial con poder del representante legal de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A, atiende lo solicitado mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1827-O, a fin de continuar con el proceso de regularización ambiental, por lo que remite la siguiente documentación:

- Póliza de fiel cumplimiento “Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de manejo Ambiental PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA Rescate 3 (código 102161)”. Póliza Bancaria No.64885, valor asegurado 111,953.27USD con vigencia desde 13 de marzo 2019 hasta 13 de marzo 2020.
- Pago de tasa por emisión de Licencias ambientales se calcula en base al costo del proyecto: 1x1000, emitido mediante Factura No.001-002-33658 del 23/03/2017, con referencia de depósito No.610499668.
- Pago de tasa por seguimiento y control, emitido mediante Factura No.001-002-33659 del 23/03/2017, con referencia de depósito No.610497932.
- Copia notariada de la Sustitución del Título Minero vigente de la concesión para minerales no metálicos Rescate 3 Cód. 102161, a favor de la Compañía Industrias Guapán S.A. (RUC: 0390001398001).
- Oficio Nro. ARCOM-M-CR-2019-0589-OF de 10 de abril de 2019 y adjunto Certificado Nro.022-ARCOM-M-CR-2019-RM de 10 de abril de 2019, correspondiente al certificado de vigencia y sustitución del título de la concesión minera RESCATE 3 (Cód. 102161).

- Registro minero de 11 de mayo de 2015 donde consta la marginación de la escritura de fusión de las compañías Industrias Guapán S.A. y Cementos Chimborazo C.A. y creación de Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M.
- Escritura de fusión de las compañías Industrias Guapán S.A. y Cementos Chimborazo C.A.
- Estados Individuales, formulario 101 del SRI;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2451-M de 22 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica, el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental de la *“Auditoría ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Rescate 3 (cód.102161)”*, ubicada en las parroquias de Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1185-O de 13 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en atención al oficio No. UCEM-PCH-ASEJUR-112-2018 de 04 de mayo de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-5518-E de 09 de mayo de 2018, manifiesta que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2451-M de 22 de octubre de 2019, se remitió a la Coordinación General Jurídica, el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental de la *“Auditoría ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Rescate 3 (cód.102161)”*, ubicada en las parroquias de Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago”;

Que mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2019-2267-M de 29 de noviembre de 2019, la Coordinación General Jurídica, manifiesta *“Una vez efectuada la revisión del expediente para la emisión de la resolución del permiso ambiental para la “Auditoría ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Rescate 3 (cód.102161)”*, ubicada en las parroquias de Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago”, me permito solicitar que toda la documentación sea interna o externa que sustente el expediente, se remita en original o copias debidamente certificadas, con el fin de que adquiera validez legal y se constituya como sustento probatorio. Al respecto me permito devolver el expediente para que se complete conforme a lo manifestado (..)”;

Que mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2019-2287-M de 04 de diciembre de 2019, la Coordinación General Jurídica, manifiesta *“En alcance al memorando Nro. MAE-CGJ-2019-2267-M de 29 de noviembre de 2019 me permito señalar que por lapsus calami se omitió solicitar que se anexe al expediente (...)*

- Poder especial con Procuración Judicial otorgado al abogado José Ortega Amoroso, lo cual justificará la comparecencia en el presente trámite, y;
- Título Minero actualizado a favor de UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM (...);

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1285-O de 10 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en atención a los memorandos Nro. MAE-CGJ-2019-2267-M y MAE-CGJ-2019-2287-M de 29 de noviembre de 2019 y 04 de diciembre de 2019, respectivamente, solicita al titular minero lo siguiente: *“(...) presentar lo siguiente:*

- *Poder especial con Procuración Judicial otorgado al abogado José Ortega Amoroso (notariado u original), lo cual justificará la comparecencia en el presente trámite, y;*
- *Título Minero actualizado a favor de UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM (notariado u original)*

Con lo expuesto es necesario que estos documentos sean entregados a la Autoridad Ambiental a fin de dar respuesta a lo requerido por la Coordinación General Jurídica y de esta manera continuar con el proceso de regularización ambiental de la Concesión minera Rescate 3 (Código 102161)”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1352-O de 08 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, realiza una insistencia al requerimiento realizado con oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1285-O de 10 de diciembre de 2019, y de esta manera continuar con el proceso de regularización ambiental de la Concesión Minera “RESCATE 3” (Código 102161);

Que mediante oficio Nro. UCEM-PCH-ASEJUR-017-2023 de 24 de febrero de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2393-E de 01 de marzo de 2023, el Ab. José Ortega, Apoderado Especial con Procuración Judicial del Representante Legal de UCEM S.A., en respuesta al oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1285-O de 10 de diciembre de 2019, adjunta la documentación requerida, y solicita gentilmente se continúe con el proceso de licenciamiento ambiental de la concesión minera en referencia;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0372-O de 23 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita al titular minero, entregue el título minero actualizado a favor de la UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM, a fin de dar continuidad con el proceso de regularización ambiental de la Concesión Minera “RESCATE 3” (Código.102161);

Que mediante Resolución MEM-CZCS-2023-0112-RM de 12 de junio de 2023, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Minas, resuelve: *“Acepta la petición formulada por el Abg. José Ortega Amoroso, apoderado Especial con Procuración Judicial del representante Legal de la Unión Cementera Nacional UCEM S.A.; en el sentido de que el titular de la Concesión Minera “RESCATE 2 CÓDIGO 102161, es la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A. con RUC Nro. 17924702930001”;*

Que mediante oficio Nro. UCEM-PCH-ASEJUR-140-2023 de 18 de octubre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-12020-E de 15 de noviembre de 2023, el Ab. José Ortega, Apoderado Especial con Procuración Judicial del Representante Legal de UCEM S.A., en respuesta al oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0372-O de fecha 23 de abril de 2023, adjunta la documentación requerida, y solicita gentilmente se continúe con el proceso de licenciamiento ambiental de la concesión minera en referencia;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0265-O de 04 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta: *“(…) Como resultado de la revisión documental, se generó el Informe Técnico Nro. 0068-2024-URA-DRA-SCA-MAATE, de 29 de febrero de 2024, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0513-M de 29 de febrero de 2024, en el cual se recomendó a esta dependencia lo siguiente: “(…) realizar la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)” a partir de*

la oficialización del memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-2332 de 15 de junio del 2010, y memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0985 de 26 de mayo de 2014, para continuar con el proceso de regularización ambiental de la concesión minera Rescate 3 (Cód.102161). Entendiéndose que las faltas identificadas quedarían subsanadas y no afectan la validez del procedimiento administrativo realizado, teniendo en consideración el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo.” Considerando las disposiciones constitucionales, en especial los artículos 11, 82 y 227 de la Carta Magna; así como los artículos 15, 22, 31, 35 y 110 del Código Orgánico Administrativo; y tomando como base el Informe Técnico Nro. 0068-2024-URA-DRA-SCA-MAATE, de 29 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental realiza la convalidación de los siguientes documentos:

- memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-2332 de 15 de junio del 2010.
- memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0985 de 26 de mayo de 2014 (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0550-M de 05 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente memorando, el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0711-M de 06 de mayo de 2024, con la cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental, el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, mismo que de manera textual menciona: “(...) revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para la “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. (...) se recuerda que el presente documento tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales aplicables; razón por la cual, esta Coordinación no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante y no debe ser considerado orden o autorización de pago por no corresponder a nuestras competencias. (...) Se remite la resolución en control de cambios y comentarios para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1274-M de 07 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: “Al respecto, y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0711-M de 06 de mayo de 2024; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial

Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, remito a usted Señorita Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para licencia ambiental para a la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera “RESCATE 3” (CÓD.102161), en sujeción al proyecto “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en la parroquia Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, con oficio Nro. MAE-SCA-2016-3060 de 15 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico Nro. 582-16-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2016, remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2533 de 14 de diciembre de 2016, y del memorando Nro. MAE-DNF-2016-4039 de 09 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección Nro. MAE-DNPCA-2010-0509 de 10 de marzo de 2010, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera “RESCATE 3” (CÓD.102161), ubicada en la parroquia Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas).

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161), UBICADA EN LA PARROQUIA CHUPIANZA Y SAN LUIS DEL ACHO, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera “RESCATE 3” (CÓD.102161), para que en sujeción al “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. La Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., no podrá realizar actividades mineras para la fase de explotación fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en la “AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA RESCATE 3 (CÓD.102161)”, ubicada en las parroquias Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el Certificado de Intersección Nro. MAE-DNPCA-2010-0509 de 10 de marzo de 2010, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.
5. Las actividades de explotación de minerales no metálicos no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
6. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

8. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, o la que la reemplace.
10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determiné la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, o el que lo reemplace.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
15. Cumplir, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, todas las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera "RESCATE 3" (CÓD.102161), ubicada en la parroquia Chupianza y San Luis del Acho, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Referencias:

- MAATE-DA-2023-12020-E

Anexos:

- oficio_ucem_respuesta_a_observaciones_maate.pdf
- maate-dra-2024-1274-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Agustin Lara Proaño
Director de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Romel Mauricio Macancela Arizaga
Director Zonal

Señor
Nicolas Andres Maldonado Torres
Técnico en Archivo

am/cf/ml



Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-R**Quito, D.M., 15 de mayo de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****LCDA. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente prescribe: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R, de fecha 03 de marzo de 2020, se expide: **REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**;

Que, en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS en su art. 1 indica: *“El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”*.

Que, con fecha 30 de junio del 2023, se celebró el ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU Mujeres”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0412-M de 29 de septiembre de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, pone en conocimiento al Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento el “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS” se suscribió el 30 de junio de 2023, por lo que en mi calidad de máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, DESIGNO a usted como Administrador del Convenio, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la institución”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que, mediante Informe de Administración Convenio ONU Mujeres de 30 de noviembre de 2023, el Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, concluye y recomienda lo siguiente: *“La administración del convenio suscrito inició una vez notificado a quien suscribe su designación, para el efecto se solicitó a las personas que lo administraban con anterioridad información que no fue suministrada. La articulación con ONU Mujeres, se ha desarrollado mediante una persona designada no de manera formal como contraparte, y es Andrea Nina, sin embargo ella ha mostrado una actitud productiva en virtud de avanzar con la implementación del convenio, aunque en los casos de módulos y agenda se ha tenido que escalar la relación a las representantes de ambas instituciones. Los mecanismos de comunicación entre ONU Mujeres y el MMDH, se realizan mediante correo electrónico, lo que no permite hacer un seguimiento del recorrido del trámite, sin embargo al ser un organismo internacional, no esta obligado a tener QUIPUX, se ha intentado tener reuniones vía zoom de articulación con la contraparte como un mecanismo para una comunicación más efectiva que permita el seguimiento a los procesos que se desarrollan en conjunto. Se requirió de información más precisa sobre las condiciones de contratación por parte de ONU Mujeres, para la correcta implementación de cronogramas, una deficiencia detectada, es que los procesos de contratación de ONU, no cuentan con unos tiempos normados según el proceso de contratación, o en su defecto requieren de burocracia adicional en la*

oficina regional, lo que significó según la información recibida un retraso de varios meses en el inicio del proceso de contratación de módulos. El convenio pese a estos pasos adicionales de articulación ha podido implementarse según la demanda institucional del MMDH, pero se requiere de un comité técnico que pueda conocer los productos pactados en el marco del convenio, para que no sea visto este como una válvula de salida frente a los compromisos que la institución adquiere con otras entidades públicas, pues el mismo requiere de pasos previos como ocurrió con la necesaria adenda al convenio, para la implementación de la estrategia móvil en la ciudad de Cuenca, lo cual hace que estas necesidades institucionales se ejecuten de manera lenta. Es necesario que las unidades técnicas inicien el trabajo de articulación para la ejecución de los productos pendientes en el marco del convenio con ONU, para que los mismos puedan dar inicio en el próximo 2024, una vez que los organismos aperturen sus sistemas de contratación. El convenio con ONU Mujeres, debería ser evaluado en el marco del cumplimiento de objetivos institucionales de manera positiva, aunque supone necesariamente la implementación de un plan de mejora, por parte de la institución y la contraparte para su correcta ejecución.”

Que, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0542-M de 30 de noviembre de 2023, el Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, pone en conocimiento a la Lcda. Arinna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “(...) y a la vez, hacerle entrega del informe de administración correspondiente al convenio establecido entre ONU mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, bajo mi responsabilidad desde el 29 de septiembre de 2023 a la presente fecha (...).”

Que, mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M de 08 de enero de 2024, la Lcda. María Cristina Peñaherrera Román, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo de ese entonces, solicita, a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “*Debido a la terminación de la relación laboral con el señor Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en tal sentido se recomienda a su autoridad efectuar las acciones correspondientes con la finalidad de que sea designada como nueva administradora del "ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES ("ONU MUJERES") Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS", en mi calidad de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Siendo importante señalar que la responsabilidad como administradora la mantendré desde la fecha de mi designación como tal, esto con el objetivo de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Acuerdo.*”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M de 10 de enero de 2024, el Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Asesor 2, señala a la Lcda. Arinna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “*Estimada Ministra: Tras consideración sobre SOLICITUD y recomendación de designación de administradora del ACUERDO ONU MUJERES, recomiendo la aceptación sobre lo requerido y su redireccionamiento a la Dirección Jurídica para que registre la solicitud y prepare el instrumento jurídico (RESOLUCIÓN) para designación oficial de administrador. (...)*”;

Que, con Acción de Personal Nro. A-010, de 16 de enero de 2023, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que, mediante memorando Nro. MDH-MMDH-2024-0172-MM de 19 de abril del 2024, la Mgs. Verónica Carrillo, Asesora 2, manifestó: “*Cabe recalcar que mediante memorando Nro*

MMDH-SPEVMNA-DSNEV-2024-0082-M de 31 de marzo de 2024, presenté mi renuncia irrevocable al cargo de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, así como de desvinculación de administración del Acuerdo entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), en el cual indicó que "(...) se establezcan la designación de un nuevo Administrador o Administradora que se encargue de dar trámite y cumplimiento del Acuerdo." En atención a lo anteriormente señalado y en virtud de la aceptación de dicha renuncia, la Ministra Arianna Tanca, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0152-M Quito, D.M., 08 de abril de 2024, solicito se proceda con la designación de Administrador/a del Convenio mencionado por parte de la dependencia a su cargo, a fin de que cumpla con lo dispuesto por las Resoluciones Nro. SDH SDH-2022-0001-R de 6 de enero de 2022 y Nro. SHD-SDH-2020-0007-R de 3 de marzo de 2020";

Que, a través de memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0176-M de 23 de abril del 2024, la señora Ministra de la Mujer y Derechos Humanos expuso que: “[...] Verónica Carrillo López remitió a este despacho el informe de justificación para continuar con el acuerdo con ONU Mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos [...]”, solicitando: “[...] se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos [...]”.

Que, con memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M de 30 de abril del 2024, la entonces Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, señaló: “[...] en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento con la disposición realizada, me permito remitir el documento: INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR, para que se proceda con el cambio de administrador del Acuerdo en cuestión”;

Que, el denominado "INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR", suscrito por la entonces Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, recomienda: “En virtud de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento para la Suscripción, Seguimiento y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos (actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos), expedido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, se recomienda se sirva autorizar el cambio de administración del presente acuerdo”;

Que, con Acción de Personal Nro. A-088, de 13 de mayo del 2024, la señora Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó a Adriana Jacqueline Flores Cuichán en calidad de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo; y,

Que, mediante sumilla inserta con fecha 13 de mayo del 2024, en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M de 30 de abril del 2024, la señora Ministra de la Mujer y Derechos Humanos dispuso a la Dirección se Asesoría Jurídica: “En virtud de la renuncia presentada por Ana María Sánchez, se solicita proceder con el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente, designando a Adriana Flores”,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023; y, demás normativa aplicable conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR a Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como **Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”**, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual observará las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios.

Art. 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Administradora del convenio saliente, a la Administradora Entrante y al/la representante de ONU Mujeres, a fin de que se verifique el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Art. 3.- ENCARGAR el trámite y ejecución de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias institucionales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M

ja/DD/ga



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2024-0143**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 de la norma constitucional señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*;

- Que,** el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento; [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria [...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: [...] 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial; [...]”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento citado dispone: *“La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: [...] 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; [...]”*;

- Que,** el artículo 9.1 del Reglamento ibídem señala: *“El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. [...] 4. Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Lev para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental.”;*
- Que,** el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Para participar en el régimen especial previsto en esta sección, será necesario que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores. El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el SERCOP, establecerán de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos en este régimen especial, considerando criterios de probidad, antecedentes penales, informes de detección de lavado de activos o cualquier mecanismo que evidencie origen lícito de recursos, control del gobierno corporativo de la empresa, entre otros”;*
- Que,** mediante reuniones mantenidas los días 17 y 22 de abril de 2024 y 07 y 09 de mayo de 2024, entre representantes del Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional, se definieron las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos para el régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con oficio No. MDI-MDI-2024-1428-OF de 31 de mayo de 2024, la señora Ministra del Interior comunicó al Servicio Nacional de Contratación Pública, que: *“[...] a través de informe conjunto suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta cartera de Estado, comunico las acciones tomadas por los funcionarios de su Institución, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de continuar con la emisión del instrumento legal que permita viabilizar el régimen especial de*

seguridad externa e interna contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la Ingeniera Deborah Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en virtud de las reformas realizadas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Decreto Ejecutivo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 524-3S de 22 de marzo 2024 a través de las cuales se reformó el régimen especial de las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y que sean necesarias para la defensa nacional, orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, es preciso incorporar los parámetros que permitan viabilizar la aplicación de dicho procedimiento por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar Presidencial o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y las demás determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE

EXPEDIR EL ANEXO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REQUERIRÁN A LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2, NÚMERO 2 DE LA LOSNCP

Artículo 1.- Expídase el anexo que contiene las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se adjunta a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las entidades contratantes que se acojan al régimen especial contemplado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, adjuntarán el anexo que forma parte de la presente Resolución al pliego de cada procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de pliegos para los procedimientos de régimen especial, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta tanto las entidades contratantes que apliquen el régimen especial previsto en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública utilizarán los modelos de pliegos vigentes.

TERCERA.- Se exceptiona de la obligación de suscripción de firma electrónica a los documentos emitidos en los procedimientos de contratación pública de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados como confidenciales y reservados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 12 días del mes de junio de 2024.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI

Ing. Deborah Jones Faggioni

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 12 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO YUNES
COTTALLAT

Sr. José Leonardo Yunes Cottallat

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO**REGLAS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REQUIEREN A LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2, NÚMERO 2 DE LA LOSNCP**

El que suscribe, en atención a la invitación efectuada por (*nombre de la entidad contratante*) para la ejecución de (*detalle de los bienes, obras, o servicios incluidos los de consultoría*), en concordancia con el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al presentar esta oferta por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de ... si es persona jurídica*), (*procurador común de...*, *si es compromiso de asociación o consorcio*), declara que:

1. No me encuentro en interdicción civil, no soy deudor que se siga proceso de concurso de acreedores y no me hallo en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente, no me encuentro en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
2. Declaro estar habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP).
3. No he sido condenado por delitos de peculado, concusión, cohecho, extorsión, soborno, enriquecimiento ilícito, prevaricato; y en general no he sido sentenciado por defraudación al Estado y demás entidades y organismos del mismo.
4. No he sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
5. No he recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
6. Si el oferente realiza una actividad económica sujeta a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá presentar el certificado emitido por la UAFE.

Nota general: En el caso de personas jurídicas o compromiso de asociación o consorcio, deberán presentar los socios, accionistas o partícipes mayoritarios, representante legal, administradores, procurador común, según corresponda.

7. De igual manera me comprometo, de resultar adjudicatario, a presentar la siguiente documentación antes de la firma del documento contractual:
 - a. Certificado de antecedentes penales (*En el caso de personas jurídicas o compromiso de asociación o consorcio, deberán presentar los socios,*

accionistas o partícipes mayoritarios, representante legal, administradores, procurador común).

- b. Presentar declaración juramentada otorgada ante Notario Público, a través de la cual la persona natural, el representante legal de la compañía nacional o extranjera o el procurador del compromiso de asociación o consorcio, establezca que:

“(...) mis actividades económicas (en caso de personal natural) / las actividades económicas de mi representada (en caso de persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio) no se encuentran inmersas en el delito de lavado de activos, así como declaro también, la proveniencia lícita de los fondos que se utilizan, utilizarán o se utilizaron para la elaboración de la oferta o el cumplimiento del contrato”.

- c. Los demás documentos establecidos por la entidad contratante en el pliego de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

- 8. En caso de no presentar la documentación o que la entidad contratante comprobare administrativamente que se hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información de la presente declaración, dicha infracción será causal para declararme adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en los artículos 106.1, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)
LUGAR Y FECHA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.